

GUÍA DE RECOMENDACIONES ASISTENCIA MENORES VÍCTIMAS DE DELITO

La recepción de la denuncia por cualquiera de sus formas (escrita, verbal o anónima) es el momento esencial donde se puede recabar la mayor cantidad de información posible para reducir la victimización secundaria de etapas siguientes.

Cuando se trata de una denuncia escrita esta puede ser un atestado policial, una denuncia directa, testimonio de piezas, otra forma en que se puede tener noticia de un delito, también puede materializarse de manera verbal como lo es una denuncia directa recibida ante cualquier organismo o institución, que deberá remitirse por escrito a la policía o fiscalía (artículo 15 LOPIVI), en el caso de una denuncia anónima puede ser una llamada telefónica, por fax, correo electrónico o cualquier otro medio.

Cuando el letrado/a es requerido para asistir a una víctima menor de edad para interponer denuncia o recibir exploración en centro de detención debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los funcionarios policiales y judiciales que tengan contacto con víctimas deben estar capacitados y sensibilizados en atención a víctimas. La especialización es una garantía de buen funcionamiento de la justicia y de respeto a los derechos de las víctimas.
- No se debe someter a la víctima a rituales excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos. Realizar preguntas a las víctimas claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.
- Se debe ENTREVISTAR a la víctima por medio de agentes policiales, judiciales o administrativos capacitados que se limiten, a recibir la información necesaria, que garantice el respeto a su dignidad, honor y reputación, familia y vida propia.
- Se debe recibir la denuncia o testimonio en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos, y con auxilio de familiares o peritos especializados en aquellos casos en que la víctima esté en una situación especial de vulnerabilidad.
- Se debe hacer reserva de que la víctima o testigo indique su domicilio en la denuncia, por temor a su integridad física. (Artículo 14.5 LOPIVI: El

abogado o abogada designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos).

- La denuncia se recibe con o sin identificación. Lo importante es registrar toda la información que identifique a la persona y que sirva para localizarlo posteriormente como descripción física y toma de la huella digital. Todas las denuncias se reciben aún cuando el denunciante no aporte todos los datos de identificación con respecto a sí mismo y/o a la persona menor de edad
- Cuando se evidencia alguna carencia o necesidad urgente debe igualmente buscarse su satisfacción. Brindar asistencia material, médica, psicológica y social en caso de que la víctima la requiera en forma inmediata.
- Asegurarse de reducir la Victimización secundaria.
- Proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las diligencias del proceso.
- Brindar información escrita a la víctima que permita orientarla. Orientar a la víctima sobre servicios no judiciales psicológicos, sociales, económicos, legales, educativos, de salud entre otros que requiera la víctima para enfrentar el proceso.
- Se debe garantizar el derecho a la víctima a participar en el proceso.
- Explicar a las víctimas sobre sus derechos, obligaciones, sobre la función de los tribunales, las etapas procesales, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas.
- Asegurar que la víctima comprenda la información que se le brinda.
- Permitir que las víctimas hagan las preguntas que crean pertinentes y que requieran para comprender la situación.
- Valorar la situación de riesgo de la víctima para determinar las medidas de protección y/o cautelares que garanticen la integridad física, psíquica y sexual de la víctima.
- Explicar a la víctima sobre las medidas de protección y cautelares que se pueden interponer para asegurar su integridad física, psíquica y sexual.
- Solicitar de forma inmediata la medidas de protección y/o cautelares que garanticen la integridad física, psíquica y sexual de la víctima.

- Informar a la víctima que las autoridades policiales tienen la obligación de proteger su integridad y hacer cumplir las medidas de protección o cautelares impuestas por la Autoridad Judicial correspondiente.
- Evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.
- Tomar medidas para asegurar la guarda y custodia temporal de la víctima o el traslado de ésta a un centro de protección de menores o familia de acogida.

A) RECOMENDACIONES GENERALES

- Atender a la víctima en forma inmediata.
- Enviar la notificación o comunicación con las autoridades correspondientes NUNCA con la víctima.
- Custodiar el expediente para asegurar la privacidad y la seguridad de la víctima.
- Realizar toda actividad con el personal idóneo y cualificado según el género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.
- Respetar el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.
- Custodiar toda información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o dato que pueda causar victimización terciaria.
- Asegurar que los actos de comunicación redactados contengan términos claros, sencillos y comprensibles, evitándose además, elementos intimidatorios innecesarios.
- Utilizar lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparecencia y acto que se realice en forma oral.
- Recibir y orientar a la víctima cuando lo solicite.
- Presentar y tener en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las diligencias o decretos y verificar que se cumplan con los plazos establecidos por ley para asegurar una justicia pronta para la víctima.
- Comunicar en casos de suspensión de una diligencia con la debida antelación a la víctima con el fin de evitar gastos y molestias innecesarios.

SUBCOMISIÓN DE MENORES

- Indicar a la víctima la forma de comunicarse por medios electrónicos.
- Informar a la víctima la forma y las razones en que puede presentar quejas y reclamaciones.
- Tomar como una consideración primordial durante el proceso el interés superior de la persona menor de edad.
- Garantizar que la persona menor de edad, pueda formarse su propio juicio.
- Tener en cuenta las opiniones de la persona menor de edad conforme a su edad y madurez durante todo el proceso judicial.
- Escuchar a la persona menor de edad durante todo el proceso judicial
- Cumplir con las necesidades especiales que requieran las personaa menor de edad.
- Evitar la reiteración de comparecencias judiciales de la persona menor de edad o adolescente en relación con un mismo asunto
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para la persona menor de edad.
- Asegurar que el espacio donde se atienda a la persona menor de edad, reúna las condiciones para asegurar una correcta y adecuada atención.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona menor de edad siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima menor de edad esté acompañada por una persona de confianza durante la práctica de diligencias.
- Utilizar los medios idóneos para que víctima relate lo sucedido.
- Ambientar la sala de juicio según la edad.

PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

- Cumplir con las necesidades especiales que requieran las personas en condición de discapacidad.
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para menores víctimas en condición de discapacidad cognitiva y sensorial.
- Asegurarse que la notificación o comunicación se realice por medios accesible para la población con discapacidad sensitiva.
- Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación en todas las diligencias relacionadas con el proceso.

- Brindar los servicios de apoyo y ayudas técnicas necesarias para que las víctimas participen en el proceso judicial.
- Coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades de trasladarse caso de las personas en condición de discapacidad física
- Asegurar que el espacio donde se atiende a la víctima reúna las condiciones y facilidades de accesibilidad que sean necesarias para asegurar una correcta y adecuada atención a las personas en condición de discapacidad.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona en condición de discapacidad siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima en condición de discapacidad cognoscitiva o emocional esté acompañada por una persona de confianza durante la práctica de diligencias.
- Ambientar la sala de juicio a la capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.

RECOMENDACIONES PARA SOLICITAR USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS

Art.258 bis de la LECrim. modificado por el RD 6/2023, de 19 de diciembre para los procedimientos que se incoen a partir 20 de marzo de 2024 y para los incoados con anterioridad.

¿EN QUÉ CASOS PODEMOS PEDIR QUE LA DECLARACIÓN DE UN TESTIGO EN EL ACTO DEL JUICIO ORAL SE REALICE POR VIDEOCONFERENCIA?

- 1) En casos en los que habiendo sido realizada la prueba preconstituída, la asistencia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, sea necesaria en el acto del juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 703 bis y al amparo de lo establecido en el artículo 731 bis. Ello ocurrirá cuando:
 - Alguna de las partes lo pida y se considere necesario, debiendo acordarse en resolución motivada
 - Siempre, a instancia de parte en aquellas ocasiones en que la prueba preconstituída no reúna todos los requisitos previstos en el artículo 409 bis y cause indefensión a alguna de las partes

- 2) En cualquier caso, especialmente cuando se trate de menores cuando, su comparecencia resulte especialmente gravosa o perjudicial, en base al artículo 731 bis.

Es una facultad del juez recabar un informe del organismo público pertinente que indique como exigen el artículo 707 (confrontación visual) y 731 bis (videoconferencia) que evitar la confrontación visual impedirá o reducirá los perjuicios que se pueden derivar para el mismo del desarrollo del proceso o de la práctica de la diligencia y que la comparecencia resulte gravosa o perjudicial.

Ver artículos 449 bis, 449 ter, 703 bis, 707, 730 y 731 LEcrim.